



Almaraz, a trece de Abril de mil ochocientos

SELO CUARTO, CUARENTA Y TRES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cavillo En las Salas Capitulares del Ayuntamiento de esta Villa de Almaraz en veinte y tres de Abril de mil ochocientos once p.^a cabildo extraordinario, precedida la citacion gral. con papelota ante diez demostrativa p.^a el efecto, se juntaron los Pres. D. Fedeo Rico y Bonnat Abogado de los R.^es. consejos Alcaide Mayor y Capitan de guerra de esta Villa p.^a J. M. D. Gines y Parides Vivanco, D. Pedro Vivanco Casa, D. Gines Jose Granados, y D. Juan Vivanco Carden. Regidores Perpetuos del Ayuntamiento de esta d^{ha} Villa, D. Gasian Acosta Diputado al Comun y Vecinos de la expresada villa, D. Gines Granados Ayala Procurador Sindico gral. al mismo Ayuntamiento y D. Benito Prioz Gonzalez Jurado Perpetuo del mismo Ayuntamiento, y todos juntos en forma de Consejo Just.^a y Regim.^{to} de la expresada Ayuntamiento acordaron lo sig.^{te}

En este Ayuntamiento se ha echo presente p.^a la Diputac.^{on} del Comun y Sindico gral. los gravissimos perjuicios q.^e experimenta este Pueblo, y los demas q.^e estan libres de enemigos en lo interior de este Reyno a causa de no estar abilitado este Puerto p.^a internar y exportar los generos y frutos del pais q.^e se trasportan de Puerto a Puerto, mediante a q.^e estan los de Almeria, Malaga y otros de las Costas de Andalucia sujetos al Gobierno Frances y mediante a q.^e p.^a este Reyno a Murcia. sola estan

